Expediente Nº 372/2023
Resolución N.º 196/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 24 de octubre de 2024

Reclamante: D. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Publica

VISTA la reclamación número **372/2023**, formulada por D. [redacted] contra la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública y siendo ponente el vocal del Consejo, Don Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 19 de diciembre de 2023, Don [redacted] presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/4998305. En ella reclama contra la falta de respuesta de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública a una solicitud de acceso a información pública presentada el 5 de octubre de 2023, con número de registro GVRTE/2023/4095771, en la que pedía la información de contacto corporativa (nombre y dirección de correo electrónico profesional) de los responsables del Grupo Microsoft o empresas asociadas que colaboran con la DGTIC en el despliegue de las herramientas de Microsoft 365 y en la formación del profesorado.

En su reclamación ante este Consejo aclara que lo que solicita es que, *"en virtud de la legislación vigente en materia de transparencia, se me facilite el contacto de las personas responsables de Microsoft Iberia o empresas colaboradoras que asesoran a la administración valenciana en el despliegue de las herramientas de Microsoft 365 y la formación del profesorado en los centros docentes. Se solicita específicamente el nombre y el correo electrónico corporativo de estas personas".*

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud de la reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública por vía telemática, instándole con fecha de 26 de diciembre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 26 de diciembre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 2 de febrero de 2024 se recibe en el Consejo escrito de alegaciones de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, manifestando que:
"…Tal y como está formulada la solicitud, es imposible determinar el ámbito concreto y específico que determina la misma. No obstante, la información solicitada, no puede ser suministrada por estas

subdirecciones generales, debido a que los contactos son personas ajenas a esta organización.
Se informa que a través de la Plataforma de Contratación del Estado se pueden consultar todas las licitaciones que realiza esta administración y de donde puede extraer la información correspondiente."

Tercero. – Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública– se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.a), que se refiere de forma expresa a *"La Administración de la Generalitat".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho de acceso a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente*, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que atender a las circunstancias que acompañan a este caso concreto

Sexto. – Entrando ya en el fondo del asunto, el reclamante solicita a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública datos de las personas que asesoran a la Generalitat Valenciana respecto de la implantación de herramientas informáticas que se aplican en la Administración y, más concretamente, de Microsoft 365, manifestando la Generalitat que estas personas no son de su organización y que lo que sí pueden hacer es entrar en la Plataforma de Contratación del Estado a fin de conocer el proceso de adjudicación del contrato respecto de dichas herramientas. Vistas las pretensiones del reclamante y las alegaciones realizadas por la Generalitat, entiende este CVT que, como viene siendo habitual en la Administración, ésta contrata servicios que no puede prestar la misma, a través de empresas privadas, las cuales se comprometen a prestar el servicio a tenor de los pliegos de prescripciones técnicas aprobados y que, tal y como indica el artículo 5.1 de la Ley 1/2022 de

Transparencia de la Comunidad Valenciana, respecto de la obligación de suministrar información, *"Las personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos, que ejerzan funciones delegadas de control u otro tipo de funciones administrativas o lleven a cabo actividades cualificadas como servicios de interés económico general están obligadas a suministrar a los sujetos del artículo 3 a los que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones previstas en esta ley. Esta obligación se extiende a todas las partes adjudicatarias de contratos del sector público y a las personas beneficiarias de las subvenciones, en los términos que se prevé en el respectivo contrato y las bases reguladoras de las subvenciones y la resolución de concesión de estas, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 4 de esta ley".*

Dicho lo cual, y en concurrencia con el artículo 20 del mismo texto legal, respecto de la información sobre contratación pública y la obligación de publicidad activa de la administración, en su apartado 3º establece *"En los contratos de concesión de servicios deben hacerse públicos, además, los datos siguientes para facilitar su conocimiento a los usuarios: ... d) La relación, la categoría profesional y la titulación, si procede, del personal adscrito a la prestación del servicio…",* es por lo que no se puede aceptar por parte de este CVT la excepción de que no se puede entregar una información a los ciudadanos respecto de empresas contratistas o concesionarias que trabajan para la administración. Se puede entender que la administración no tenga la información requerida, pero en tal caso lo que tiene que hacer es solicitar a la empresa contratista dicha información y, posteriormente, ponerla a disposición del ciudadano reclamante a tenor de las normas expuestas.

Por todo ello y conforme a lo establecido en los artículos 5.1, 20.3 y 27 de la Ley 1/2022, de Transparencia de la Comunidad Valenciana, considerando que la información que se solicita es pública según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia estatal, y no apreciando la concurrencia de causa de inadmisión ni límites de los artículos 18, 14 y 15 del mismo texto legal, este CVT considera que procede estimar la pretensión del reclamante.

Séptimo. – Finalmente, procede recordar a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *"las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente",* considerando el artículo 68.3 como infracción leve *"b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública".*

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada en fecha 19 de diciembre de 2023 por Don [redacted] contra la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, a tenor de lo expuesto en el FJ 6º de la presente resolución.

Segundo. – Instar a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de esta resolución, facilite al reclamante la información solicitada, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado en la presente resolución.

Tercero. - Invitar al solicitante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiera perjudicar sus derechos e intereses**.**

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA